



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y LA REALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- La presente Ordenanza se establece por el Ayuntamiento de Benavente, en virtud de lo estipulado en la Ley 7/1985 , de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, modificada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, Ley 16/2002 de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, y demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma.

OBJETO

Artículo 2.- 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la venta fuera de establecimiento comercial permanente, en solares o espacios libres, y en las vías públicas del término municipal de Benavente, de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, modificada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, Ley 16/2002 de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, y la restante normativa aplicable, así como la realización de otras actividades en la vía pública.

Dicha actividad sólo podrá ser ejercida, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine en las mismas.

2. La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado, Autonómica o Local, o por mandato o autorización expresa de las mismas, no se halla sometida a las normas de la presente ordenanza, al igual que las ventas a distancia, las ventas



automáticas y las ventas a domicilio, tal y como se definen en la Ley 16/2002, de 19 de Diciembre, de Comercio de Castilla y León.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- 1. La normativa contenida en la presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Benavente.

2. La venta a la que se refiere la presente Ordenanza sólo podrá realizarse en:
- a.- En mercados fijos, periódicos u ocasionales, señalados al efecto.
 - b.- En sitios aislados de la vía pública.
 - c.- En recintos de ferias y festejos populares.
 - d.- Venta ambulante en camiones-tienda.
 - e.- En aquellos otros lugares que el Ayuntamiento determine.

3. Queda prohibida en todo el término municipal la venta objeto de regulación de la presente Ordenanza fuera de los supuestos previstos en la misma.

4. Queda prohibida la venta a domicilio de bebidas y alimentos, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para la venta al público.

COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Artículo 4.- 1. Corresponde al Ayuntamiento de Benavente otorgar las licencias y autorizaciones para el ejercicio, dentro de su término municipal, de cualquiera de las modalidades de venta y realización de actividades en la vía pública reguladas en la presente ordenanza, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigente.

2. Por acuerdo del Pleno de la Corporación podrá variarse el lugar de ubicación de los mercadillos semanales, incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna, cuando existan razones que así lo aconsejen, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 199/2.010, de 26 de febrero.

No obstante lo anterior, mediante resolución de la Alcaldía, se podrá disponer motivadamente, con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, sobre:

- La ampliación o reducción del número de puestos.



-Establecer instrucciones puntuales sobre el régimen interno de funcionamiento de los mercadillos y las actividades en la vía pública reguladas en la presente ordenanza.

- El traslado temporal del/los mercadillo/s, o de una parte del/los mismo/s, a otro lugar, incluso su suspensión temporal, sin que ello genere derecho a indemnización, cuando por la realización de obras, la programación de actividades u otras circunstancias de interés municipal, sea preciso, o causas circunstanciales de otra índole así lo aconsejen.

- La modificación de los horarios de carga y descarga, e instalación y desmontaje de los puestos de venta.

CONCEPTOS GENERALES Y MODALIDADES DE VENTA

Artículo 5.- 1. Con carácter general, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, a través de instalaciones comerciales desmontables o transportables, y en los perímetros o lugares debidamente autorizados. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

2. Son mercados fijos aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma habitual, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta directa.

3. Son mercados periódicos aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de una forma periódica previamente establecida, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos.

4. Son mercados ocasionales aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma ocasional, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos.

5. Son puestos de enclave fijo aquellas instalaciones situadas en la vía pública, en lugares previamente acotados por la autoridad municipal, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos de naturaleza estacional.

TÍTULO II: DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA VENTA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES



Artículo 6.- 1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención de la preceptiva autorización municipal.

2. Queda prohibida la venta, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, careciendo de la oportuna autorización municipal.

CAPÍTULO II: REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 7.- 1. Las personas interesadas en obtener las autorizaciones correspondientes para el ejercicio de la venta objeto de regulación, deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

a.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios, o documentación similar.

b.- Estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, o de alta, a estos efectos, en la correspondiente Cooperativa. Asimismo hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las municipales, y de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c.- En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, así como de la documentación sanitaria pertinente cuando sean exigibles.

2. Aquellas personas que tengan la condición de nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, además de los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán aportar el documento de identificación vigente o bien la tarjeta de residencia de régimen comunitario.

Las personas que no tengan la condición de nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, además de lo establecido en el apartado 1 anterior, deberán aportar la correspondiente autorización administrativa vigente para trabajar en la condición en que actúen.

CAPÍTULO III: TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN

Artículo 8.- 1.- El procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, para la cobertura de vacantes será respetando el régimen de concurrencia competitiva.



El procedimiento de cobertura de vacantes será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios. Habrá de garantizar la transparencia y la imparcialidad y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso.

2.- En la solicitud para el otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la venta en cualquiera de las modalidades previstas en la presente ordenanza, se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica o comunidad de bienes.
- b) Documento Nacional de Identidad, número de Tarjeta de Extranjero o documento vigente que la sustituya, o código de identificación fiscal.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica o Comunidad de Bienes.
- d) Artículo/s que se pretende/n vender.
- e) Modalidad de venta y emplazamiento en que se pretende el ejercicio de la actividad.
- f) Descripción de las instalaciones o sistemas de venta.
- g) Número de metros que precisa ocupar.
- h) Las personas jurídicas o Comunidades de Bienes deben designar a la persona física que estará en el puesto de venta y la relación con el solicitante.

3.- La presentación de la solicitud requerirá la firma de una declaración responsable, sin perjuicio de la presentación de la siguiente documentación a efectos de comprobación de los requisitos esenciales para ejercer la mencionada actividad:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Extranjero, tarjeta de residencia de régimen comunitario, autorización administrativa para trabajar o documento de identificación vigentes, conforme a lo establecido en la presente ordenanza, de la persona física o del designado por la persona jurídica o comunidad de bienes.
- b) Dos fotografías de tamaño carnet.
- c) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las municipales, y de las cotizaciones de la Seguridad Social, o –en su defecto- documentación equivalente.
- d) Fotocopia de carnet de manipulador de alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios, así como de la documentación sanitaria pertinente cuando sean exigibles.



- e) Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil en vigor, que cubra cualquier clase de riesgo, en aquellos casos en que sea exigible.
- f) Documentación acreditativa de la relación contractual entre el designado y la persona jurídica o Comunidad de Bienes , en su caso.

4.-Las fotocopias se acompañarán de sus respectivos originales para su cotejo, o deberán estar compulsadas.

Artículo 9.- 1. La solicitud dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente por parte de la Administración Municipal, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos, así como cuantos trámites se estimen pertinentes al respecto, correspondiendo a la Alcaldía, o persona u órgano en quien delegue, otorgar las autorizaciones individuales para el ejercicio de las distintas modalidades de venta objeto de regulación.

2. La concesión de las autorizaciones para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta recogidas en la presente ordenanza o la realización de otras actividades en la vía pública, podrán ser revocadas por infracción de las normas de la presente Ordenanza, así como por la aplicación de la legislación estatal y autonómica.

3. Las autorizaciones tendrán una duración de un año, entendiéndose automáticamente prorrogadas a su vencimiento si el Ayuntamiento no determina su revocación, previas las comprobaciones oportunas

Artículo 10.- 1. La autorización para ejercer la venta ambulante es personal y podrá ser transmisible, previa comunicación escrita al Ayuntamiento y acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad por el nuevo titular.

2. Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado y en ellas constará:

a.- La identificación del titular y, en su caso, del designado por la persona jurídica o comunidad de bienes.

b.- Dirección a efectos de notificaciones y para la recepción de las posibles reclamaciones.

c.- Una fotografía tamaño carnet.



d.- La ubicación del puesto en que vaya a ejercerse la actividad y, en el caso de que estuviera identificado numéricamente, su número correspondiente.

e.-Productos autorizados.

f.-Fechas en que podrá llevarse a cabo la actividad.

g.-Período de vigencia.

h.- Los horarios en que puede ejercerse la actividad.

i.- Condiciones particulares a que se supediten sus titulares en el desarrollo de su actividad.

3. La autorización municipal se expondrá en sitio fácilmente visible para el público, los agentes de la autoridad y/o servicios técnicos municipales, durante todo el tiempo que dure la celebración de la actividad de venta.

4. Durante la actividad de venta deberá de permanecer en el puesto el titular de la autorización o, en su defecto, un familiar de hasta primer grado por consanguinidad o afinidad, el cónyuge del titular, o el designado por la persona jurídica o comunidad de bienes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 11.- 1. Las tasas a pagar por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con la instalación de los citados puestos de venta, vendrán determinadas en las ordenanzas fiscales correspondientes.

2. Se podrán determinar puestos en el Mercadillo de la Av.Cañada de la Vizana, para los que se establezca una bonificación en la tasa, cuyas condiciones se regularán en la ordenanza fiscal correspondiente. Se tratarán de puestos ubicados al final del citado Mercadillo. Asimismo también se podrán determinar puestos en los Mercadillos de la Plaza Mayor, Plaza del Grano y Calle Encomienda para los que se establezca una bonificación en la tasa, cuyas condiciones también se regularán en la ordenanza fiscal correspondiente.

TÍTULO III: DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE VENTA

CAPÍTULO I: MERCADOS PERIÓDICOS



NORMAS GENERALES

Artículo 12.- 1. El Ayuntamiento de Benavente podrá autorizar la celebración de mercados periódicos, determinando las características de los mismos.

2. Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en mercados periódicos deberán cumplir, además de los requisitos procedentes que les sean de aplicación, los específicos contenidos en el presente capítulo.

UBICACIÓN Y PERÍODOS DE CELEBRACIÓN

Artículo 13.- Los mercados o mercadillos periódicos se celebrarán todos los jueves del año, excepto cuando dicho día sea festivo, en que será trasladado para el miércoles inmediatamente anterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, mediante resolución de la Alcaldía, a la cual se le dará la adecuada publicidad, dichos mercados podrán ser trasladados a otro día, incluso suprimidos puntualmente, cuando existan razones que así lo aconsejen.

Artículo 14.- La ubicación de los mercados o mercadillos será la siguiente:

- Av. Cañada de la Vizana e inmediaciones.
- Plaza Mayor y Plaza del Grano.

PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA

Artículo 15.- 1. En el Mercadillo de la Av. Cañada de la Vizana:

- a)-Textil: ropa y prendas de vestir, en general.
- b)-Calzado.
- c)- Marroquinería y bisutería en general.
- d)-En general, todos aquellos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.
- e)-Flores y plantas.
- f)-Artículos y soportes musicales.
- g)-Productos relacionados con el bricolaje.
- h)-Productos alimenticios cuya venta ambulante esté permitida por la normativa vigente siempre que se adopten las medidas pertinentes, se ajusten a las



condiciones higiénico-sanitarias estipuladas y cuyos puestos de venta se ubiquen al final del mercadillo.

i).-Aquellos otros productos cuya venta ambulante en mercadillos, mercados ocasionales o periódicos esté permitida por la normativa vigente, siempre que se adopten las medidas pertinentes y se ajusten a las condiciones higiénico-sanitarias estipuladas .

2. En el Mercadillo de la Plaza Mayor y Plaza del Grano:

a).-Frutas, verduras, hortalizas y otros productos de alimentación.

b).-Frutos secos y similares.

c).- Flores y plantas.

d).-Cerámica popular.

e).-Aquellos otros productos cuya venta ambulante en mercadillos, mercados ocasionales o periódicos esté permitida por la normativa vigente, siempre que se adopten las medidas pertinentes, y se ajusten a las condiciones higiénico-sanitarias estipuladas.

Artículo 16.- Los titulares de las autorizaciones de venta deberán tener siempre, a disposición de los agentes de la autoridad o servicios técnicos municipales, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de poder justificar la compra de los mismos, cuando ésta sea el origen de aquellos.

CARACTERÍSTICAS Y COLOCACIÓN DE LOS PUESTOS

Artículo 17.- 1. La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables a las que se podrá dotar de toldos. En el caso de colocación de toldos o voladizos, éstos estarán situados a una altura suficiente para que no impidan o molesten el paso de compradores y transeúntes, altura que en ningún caso será inferior a dos metros sobre el nivel del suelo.

2. Los puestos de venta no podrán instalarse apoyados o enlazados a elementos del mobiliario urbano, farolas, señales de tráfico, papeleras, contenedores, barandillas, árboles o similares.

Si dicha situación se produjera constituiría una infracción sancionable en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, y, sin perjuicio de ello, cuando lleve aparejada la destrucción o deterioro de los elementos descritos o, en general, del dominio público local, el titular del puesto estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.



Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

CARGA Y DESCARGA E INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DEL PUESTO DE VENTA

Artículo 18.- 1. El Ayuntamiento de Benavente fijará el horario dentro del cual se realizarán las operaciones correspondientes de carga y descarga de mercancías y productos, y la instalación y desmontaje del puesto en el recinto del mercadillo. Fuera del citado horario queda prohibida la realización de dichas actividades.

Los puestos de venta habrán de estar montados a las 9,30 horas en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y a las 10 horas el resto del año.

La venta habrá de realizarse desde la hora en que han de estar instalados, prevista en el párrafo anterior, hasta el horario establecido para el desmontaje.

Para el desmontaje y la recogida se dispone de una hora, desde las 14 hasta las 15 horas.

En todo caso a las 15 horas el puesto deberá haber sido desmontado completamente, y la vía pública habrá de quedar expedita y debidamente recogida.

No está permitido levantar los puestos antes de las 14 horas, salvo causa grave o inclemencia meteorológica.

2. Una vez efectuada la descarga de la mercancía y/o productos, el vehículo y remolques utilizados para dicha actividad serán retirados y estacionados fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito del público, quedando expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos –y remolques- dentro del recinto de ubicación del mercado y en sus aceras o zonas peatonales, salvo en aquellos recintos o supuestos especialmente habilitados a tales efectos, si los hubiere.

3. Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en dicho recinto para realizar las operaciones de carga hasta las 14 horas, con la salvedad prevista en el último párrafo del apartado 1 anterior.

LIMPIEZA Y ORNATO DE ESPACIOS

Artículo 19.- Los titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y su entorno próximo en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Al finalizar la jornada comercial, los titulares de las autorizaciones deberán dejar el lugar del emplazamiento del puesto y zona adyacente, limpios.

ACTIVIDADES PROHIBIDAS



Artículo 20.-Queda expresamente prohibido:

a.- Utilizar en el desarrollo de la actividad aparatos de megafonía o cualesquiera otros que puedan molestar o perjudicar a otros titulares de autorizaciones, compradores, transeúntes o vecindario.

b.- Suministrar mercancías o productos a los titulares de las autorizaciones de venta en el recinto del mercado o sus inmediaciones, dentro del horario establecido para su celebración.

Nº DE PUESTOS Y LICENCIAS

Artículo 21.-El número de puestos o licencias, como máximo, será el siguiente:

- Mercadillo Av. Cañada de la Vizana e inmediaciones: 275
- Mercadillo de la Plaza Mayor y Plaza del Grano: 130

CAPÍTULO II: MERCADOS OCASIONALES

NORMAS GENERALES

Artículo 22.- 1. El Ayuntamiento de Benavente podrá autorizar la celebración de mercados ocasionales, determinando las características de los mismos.

2. Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en mercados ocasionales deberán cumplir, además de los requisitos procedentes que les sean de aplicación, los específicos contenidos en el presente capítulo.

PERIODOS DE CELEBRACIÓN Y UBICACIÓN

Artículo 23.-Mercadillo de Pimientos: Se celebrará con motivo de la temporada del pimiento, preferentemente durante el periodo aproximado comprendido entre el 15 de agosto hasta el 15 de noviembre de cada año, aquellos jueves en que mediante resolución de la Alcaldía, y oídas las asociaciones representativas del sector, así se determine.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, mediante resolución de la Alcaldía, a la cual se le dará la adecuada publicidad, dichos mercados podrán ser



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

trasladados a otro día, incluso suprimidos puntualmente, cuando existan razones que así lo aconsejen.

La ubicación del citado Mercadillo será en la calle Encomienda.

Artículo 24.- Los titulares de las autorizaciones de venta deberán tener siempre, a disposición de los agentes de la autoridad o servicios técnicos municipales, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de poder justificar la compra de los mismos, cuando ésta sea el origen de aquellos.

CARACTERÍSTICAS Y COLOCACIÓN DE LOS PUESTOS

CARGA Y DESCARGA E INSTALACIÓN Y DEMONTAJE DEL PUESTO DE VENTA

LIMPIEZA Y ORNATO DE ESPACIOS

ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Artículo 25.- Respecto a las características y colocación de los puestos de venta, carga y descarga, desmontaje de puestos, limpieza y ornato de espacios, y actividades prohibidas, se estará a lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de la presente Ordenanza.

NÚMERO DE PUESTOS O LICENCIAS.

Artículo 26.- El número de puestos o licencias del mercadillo de pimientos será, como máximo, de 35.

PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA

Artículo 27.- Los productos autorizados para la venta serán: pimientos y similares.



CAPÍTULO III: REALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA.

NORMAS GENERALES

Artículo 28.- 1. El Ayuntamiento de Benavente podrá autorizar la realización de otras actividades en la vía pública, que estarán sujetas a la obtención previa de la preceptiva licencia o autorización municipal, sin perjuicio de las especialidades contempladas para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria recogidas en la presente ordenanza.

2. Queda prohibido el ejercicio de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública en el término municipal de Benavente, careciendo de la oportuna licencia o autorización municipal.

3. Dichas actividades en la vía pública podrán realizarse en aquellos lugares que determine el Ayuntamiento, y podrán ser:

- a.- Puestos de churros y freidurías.
- b.- Puestos de helados y productos refrescantes.
- c.- Puestos de castañas asadas.
- d.- Puestos de artículos navideños y similares.
- e.- Puestos de ventas de libros y similares.
- f.- Otras modalidades de venta asimiladas.

Artículo 29.- Los titulares de las autorizaciones de venta deberán tener siempre, a disposición de los agentes de la autoridad o servicios técnicos municipales, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de poder justificar la compra de los mismos, cuando ésta sea el origen de aquellos.

Artículo 30.- 1. En ningún caso se permitirá la ocupación de la vía pública para la realización de estas actividades, hasta que no se haya presentado la solicitud con documentación oportuna, abonando las tasas correspondientes y obtenido la autorización municipal pertinente.

2. El número de puestos o licencias de estas actividades no podrá exceder de 60.

PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA



Artículo 31.- En relación con lo previsto en el artículo 28.3 anterior, los productos autorizados serán aquellos cuya venta ambulante esté permitida por la normativa vigente, siempre que se adopten las medidas pertinentes y se ajusten a las condiciones higiénico-sanitarias estipuladas.

SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN, TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN

CARACTERÍSTICAS Y COLOCACIÓN DE LOS PUESTOS

CARGA Y DESCARGA E INSTALACIÓN Y DEMONTAJE DE LOS PUESTOS

LIMPIEZA Y ORNATO DE ESPACIOS

ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Artículo 32.- Respecto a las solicitudes de autorización, tramitación y concesión, características y colocación de los puestos, carga y descarga, desmontaje de aquellos, limpieza y ornato de espacios, y actividades prohibidas, se estará a lo dispuesto en los artículos 6,7,8,9,10,16,17,18,19 y 20 de la presente Ordenanza. No obstante, respecto a los horarios de carga y descarga e instalación y desmontaje de los puestos, serán determinados por la Alcaldía o persona en quien delegue, atendiendo al tipo de actividad de la que se trate y a su enclave.

TÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES

NORMAS GENERALES

Artículo 33.- 1. Los Agentes de la Autoridad, en cualquiera de las materias objeto de la regulación de la presente ordenanza, vigilarán y garantizarán el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Benavente, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen local, sanidad y consumo y, singularmente, de lo previsto en el Capítulo IX y Disposición Final 2ª de la Ley 26/1984, de 19 de Junio, General para la Defensa de los



Consumidores y Usuarios, La Ley 14/1.986, de 25 de Abril, General de Sanidad, Ley 8/2.010, de 30 de Agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, y el Real Decreto 1945/1983, de 23 de Junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como la restante normativa que pueda resultar aplicable al caso.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Benavente la incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en el Real Decreto 1945/1983 citado, y demás normativa en el ámbito de su competencia según la vigente legislación de régimen local, de sanidad y consumo, todo ello sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad de la infracción, el riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, la gravedad de la alteración social producida, la generalización de la infracción y/o la reincidencia, así lo requieran.

CLASES DE INFRACCIONES

Artículo 34.- 1. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

2. El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

3. La Alcaldía será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza y al resto de la normativa aplicable.

4. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la normativa sancionadora aplicable.

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 35.- A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.



Artículo 36.- Se consideran infracciones leves:

- a.- No tener expuesta al público la autorización municipal.
- b.- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- c.- La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- d.- No tener a disposición de los Agentes de la Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales la autorización municipal concedida.
- e.- La instalación de los puestos de venta apoyados o enlazados a algún elemento del mobiliario urbano, farolas, señales de tráfico, papeleras, contenedores, barandillas, árboles, o en general del dominio público local.
- f.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 10.4 de la presente ordenanza. Durante la actividad de venta deberá permanecer en el puesto el titular de la autorización o, en su defecto, un familiar de hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, el cónyuge del titular, o el designado por la persona jurídica o comunidad de bienes.
- g.- La falta de respeto a otros titulares de puestos o transeúntes.
- h.- Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

Artículo 37.- Se consideran infracciones graves:

- a.- La instalación del puesto de venta o la realización de la actividad u ocupación de la vía pública en lugar distinto al autorizado.
- b.- El incumplimiento de lo estipulado en el artículo 18, en cuanto a la carga y descarga e instalación y desmontaje del puesto de venta.
- c.- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.



d.- La utilización de aparatos musicales, de megafonía o altavoces en el ejercicio de la actividad durante el horario establecido, salvo que estén expresamente autorizados.

e.- La ocupación de la vía pública en cuantía superior a la autorizada o fuera de los lugares delimitados a tal efecto.

f.- La resistencia, falta de respeto, coacción o amenaza a las autoridades competentes o a sus agentes, así como al personal de los servicios municipales, en el cumplimiento de sus funciones.

g.- La comisión de tres infracciones leves durante el periodo de un año.

Artículo 38.- Se consideran infracciones muy graves:

a.- La realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.

b.- El ejercicio de la venta de artículos o productos no autorizados por la normativa vigente.

c.- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

d.- La coacción o amenaza a otros titulares de puestos o transeúntes.

e.- La falta de pago de la tasa por ocupación de la vía pública con el puesto correspondiente a un año, en los mercadillos periódicos, o de una temporada en los mercadillos ocasionales, o la falta de pago del citado tributo relativo a los puestos previstos en el artículo 28 de esta ordenanza, cuando éstos se hayan instalado en la vía pública.

f.- El incumplimiento del horario establecido para la realización de la actividad durante el horario nocturno.

g.- No acreditar la procedencia de artículos, mercancías o productos a requerimiento de los Agentes de la Policía Local, cuando ello fuere preciso.

h.- La comisión de tres infracciones graves durante el plazo de dos años.



SANCIONES

Artículo 39.- 1. Las infracciones contempladas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

a.- Las infracciones leves, con multas de 100 € hasta 300 € y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de cuatro días de venta.

b.- Las infracciones graves, con multas de 301 € hasta 750 € y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de ocho días de venta.

c.- Las infracciones muy graves, con multas de 751 € hasta 3.000 € y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de dieciséis días de venta y/o revocación de la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.

2. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reiteración o reincidencia y demás circunstancias concurrentes en los hechos realizados.

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 40.- 1. Los Agentes de la Policía Local llevarán a cabo la retirada inmediata de cualquier instalación o puesto situado en la vía pública, así como la intervención cautelar, cuando proceda, de los artículos o mercancías empleados en el desarrollo de la actividad, en los siguientes casos:

a.- Cuando su titular o propietario carezca de autorización para el ejercicio de la actividad u ocupación de la vía pública.

b.- Cuando su titular o propietario no haya procedido a la retirada voluntaria de la instalación o puesto una vez haya vencido el plazo de vigencia de la autorización municipal.

c.- Cuando su titular o propietario no acredite la procedencia de la mercancía a la venta y/o existan indicios racionales de que la misma no sea apta para el consumo.

2. Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención con reseña de los elementos y mercancías intervenidas y el lugar de depósito de las mismas, quedando aquellas a disposición de las autoridades judiciales o administrativas, según los casos. Los gastos derivados de dicha retirada y almacenamiento correrán a cuenta del titular de la instalación, puesto o mercancía.



DE LA ACTUACIÓN INSPECTORA

Artículo 41.- Los Agentes de la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales competentes, inspeccionarán de oficio o a instancia de parte las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y el resto de la normativa aplicable, con el objeto de comprobar el cumplimiento de sus prescripciones.

La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de los Agentes de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales, entendiéndose también como tales la negación de la información solicitada y/o proporcionar datos falsos o fraudulentos, constituirán infracción sancionable en virtud de lo dispuesto por la presente ordenanza.

PRESCRIPCIÓN

Artículo 42.- 1. Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a.- A los seis meses, las correspondientes a las faltas leves.
- b.- A los dos años, las correspondientes a las faltas graves.
- c.- A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.

2. El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción y si ésta fuera desconocida, desde aquella en que hubiera podido incoarse el correspondiente procedimiento sancionador, interrumpiéndose dicho plazo en cualquier caso por el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada expresamente la ordenanza reguladora de venta ambulante en el mercadillo de las calles Venezuela y Toril de Benavente, así como aquellas disposiciones de igual o inferior rango, en aquello que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y una vez transcurrido el plazo establecido en



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

el artículo 65.2, en relación con el artículo 70.2, de la Ley 7/1.985 Reguladora de Bases de Régimen Local.